



**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
N° 078-2025-IMARPE/OGA**

Callao, 11 de setiembre de 2025

VISTO:

El Oficio N° 971-2024-MDCH/A, de fecha 22 de octubre de 2024, la Municipalidad Distrital de Chiara – Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho; el Memorándum N° 937-2025-IMARPE/AFLel, de fecha 15 de julio de 2025, del Área Funcional de Logística e Infraestructura; el Informe Técnico N° CP-022-2025 de fecha 14 de julio de 2025, de Control Patrimonial – Área Funcional de Logística e Infraestructura; el Proveído OGA N° 6313-2025, de fecha 15 de julio de 2025, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 261-2025-IMARPE/OGAJ, de fecha 04 de setiembre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el IMARPE tiene por finalidad promover y realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos, dentro y fuera de su hábitat natural, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de los mismos, evitando duplicar las investigaciones que realicen otras instituciones similares, con las cuales mantendrá una adecuada coordinación; para proporcionar al Ministerio de la Producción y al mundo científico las bases científicas y tecnológicas en forma veraz y oportuna y difundir sus resultados a nivel nacional e internacional contribuyendo al fortalecimiento de la ciencia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que la Disposición Final de los Bienes comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se regula y decide el destino final de los bienes que incluye los actos de administración, disposición u otras modalidades, para una gestión adecuada de patrimonio, mediante su reasignación, venta o baja definitiva;

Que, la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada: “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, y sus modificatorias, tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles patrimoniales que comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento, mantenimiento,

aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna, lo mismo que permitirá una gestión eficiente de los bienes del Estado;

Que, el numeral 63.1. del acápite I de la Directiva antes mencionada, establece que la solicitud de transferencia es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue. Dicha solicitud contiene la siguiente información: i) Nombre y apellido completo, domicilio y número de documento de identidad del titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado, ii) la finalidad a la que se pretende destinar el bien mueble patrimonial y el beneficio que se pretenden alcanzar con el uso del mismo;

Que, asimismo, el numeral 63.2 de la Directiva en mención, señala que la Oficina de Control Patrimonial – OCP, de la entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, emite el informe técnico evaluando la procedencia o no de la transferencia y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la transferencia, de corresponder, de acuerdo a lo siguiente: i) Si la transferencia es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial, ii) Si la transferencia es de una Entidad a favor de sus Organizaciones o de las Organizaciones a favor de la Entidad a la que pertenecen, o entre las Organizaciones de la misma Entidad, la OGA, en señal de conformidad y aprobación de la transferencia, refrenda el Informe Técnico, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial. En caso, se trate de bienes muebles patrimoniales registrables, la OGA emite la resolución correspondiente;

Que, por su parte, los numerales 63.3 y 63.4 de la Directiva que se viene indicado, establecen que la entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, conforme al Anexo N° 02, por los responsables de las Oficina de Control Patrimonial –OCP; así mismo, precisa que en el caso de bienes muebles patrimoniales registrables, la Entidad u Organización de la Entidad que transfiere, gestiona ante la SUNARP el trámite de inscripción del derecho de propiedad del bien mueble a favor del beneficiario. Dicha inscripción se efectúa en mérito de la resolución que aprueba la transferencia;

Que, a través del Oficio N° 971-2024-MDCH/A, de fecha 22 de octubre de 2024, el Econ. Ulises Bautista Salvatierra, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chiara – Huamanga – Ayacucho, solicitó al Instituto del Mar de Perú – IMARPE, la donación de los bienes muebles patrimoniales del módulo prefabricado de incubación y alevinaje de trucha instalado en el Distrito de Chiara, indicando que al amparo del Convenio Específico de Cooperación Técnica entre el IMARPE, la Municipalidad Distrital de Chiara, la Dirección Regional de Producción de Ayacucho y la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga – UNSCH, lo cual permitirá continuar con la producción actual de alevinos de trucha e incentivar la formación de futuros pequeños empresarios interesados en la actividad truchícola;

Que, es así que, el numeral del artículo 63.3 del acápite I de la Directiva en consideración, establece que la entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, conforme al Anexo N° 02, de la

citada Directiva, por los responsables de la Oficina de Control Patrimonial – OCP. (Control Patrimonial a través del Área Funcional de Logística e Infraestructura);

Que, en cumplimiento a las disposiciones indicadas en la referida norma legal, y de la revisión de la documentación que se adjunta al expediente administrativo, se verifica que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chiara – Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, cuenta con la Credencial del Jurado Electoral Especial de Huamanga – JNE, con un periodo de gobierno municipal del 2023 al 2026, emitido con fecha 11 de noviembre de 2022, y es representado por el Econ. Ulises Bautista Salvatierra, identificado con D.N.I. N° 42134601, ostentando la calidad de Alcalde de la referida municipalidad, con todos los derechos y deberes inherentes al cargo;

Que, con el Memorándum N° 937-2025-IMARPE/AFLeI, de fecha 15 de julio de 2025, el Área Funcional de Logística e Infraestructura, remite el Informe N° 092-2025-AFLeI/CP, de fecha 14 de julio de 2025, a través del cual alcanza el Informe Técnico N° CP-022-2025, de Control Patrimonial, donde manifiesta que, de la documentación presentada y evaluada, conforme a la normativa aplicable, se evidenció que la Municipalidad Distrital de Chiara cuenta con los requisitos para llevar a cabo la transferencia de los bienes patrimoniales del Módulo prefabricado de incubación y alevinaje de trucha instalado en el Distrito de Chiara, a efectuarse por el IMARPE de conformidad con el Capitulo II, Subcapítulo I “Transferencia” de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del sistema nacional de abastecimiento”, la intención de dicha transferencia de los bienes muebles se da con la finalidad de asegurar la continuidad de operación del módulo y la sostenibilidad de la producción en el mencionado Distrito, precisando que los bienes muebles materia del procedimiento de la Transferencia, son los siguientes:

| Relación de bienes muebles a ser transferidos a favor de la Municipalidad Distrital de Chiara, Huamanga - Ayacucho. | | | | | | | |
|---|----------------------------------|-----------------|---------------------|------------|-----------|-----------------|------------------|
| N° | Descripción | Cod Patrimonial | Marca | Modelo | Serie | Cuenta Contable | V. Neto |
| 1 | BALANZA DIGITAL DE 0.01 A 1000 g | 602206160034 | ELECTRONIC PRECISIC | WT30002N | 140509066 | 1503020905 | 2,200.00 |
| 2 | BOMBA AIREADORA - BLOWER | 675002560034 | SWEETWATER | A37A001 | 0215 | 1503020999 | 3,159.45 |
| 3 | MOLEDORA DE GRANOS | 675080980004 | CORONA | SIN MODELO | SIN SERIE | 91050301 | 138.00 |
| 4 | TANQUE DE FIBRA DE VIDRIO | 676465630215 | SIN MARCA | SIN MODELO | SIN SERIE | 1503020999 | 3,992.96 |
| 5 | TANQUE DE FIBRA DE VIDRIO | 676465630216 | SIN MARCA | SIN MODELO | SIN SERIE | 1503020999 | 3,992.96 |
| 6 | TANQUE DE FIBRA DE VIDRIO | 676465630217 | SIN MARCA | SIN MODELO | SIN SERIE | 1503020999 | 3,992.96 |
| 7 | TANQUE DE FIBRA DE VIDRIO | 676465630218 | SIN MARCA | SIN MODELO | SIN SERIE | 1503020999 | 3,992.96 |
| 8 | TANQUE DE FIBRA DE VIDRIO | 676465630256 | SIN MARCA | SIN MODELO | SIN SERIE | 1503020999 | 5,529.65 |
| 9 | TANQUE DE FIBRA DE VIDRIO | 676465630257 | SIN MARCA | SIN MODELO | SIN SERIE | 1503020999 | 5,529.65 |
| 10 | TANQUE DE FIBRA DE VIDRIO | 676465630258 | SIN MARCA | SIN MODELO | SIN SERIE | 1503020999 | 5,529.65 |
| 11 | TANQUE DE FIBRA DE VIDRIO | 676465630259 | SIN MARCA | SIN MODELO | SIN SERIE | 1503020999 | 5,529.65 |
| | | | | | | TOTAL | 43,587.89 |

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 261-2025-IMARPE/OGAJ, de fecha 04 de setiembre de 2025, opina que resulta jurídicamente viable efectuar la transferencia de los bienes muebles patrimoniales del módulo prefabricado de incubación y Alevinaje de Trucha instalado en el distrito de Chiara, a favor de la Municipalidad Distrital de Chiara – Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”;

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1677 - Decreto Legislativo para el Fortalecimiento y Modernización de la Gestión y Organización del Instituto del Mar del Perú- IMARPE; la Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; el Decreto Legislativo N° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento – SNA y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; y la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, y modificatoria que aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”;

Con el visado del Área Funcional de Logística e Infraestructura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia de los bienes muebles del módulo prefabricado de incubación y alevinaje de trucha instalados en el Distrito de Chiara, a favor de Municipalidad Distrital de Chiara – Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, cuyas características se encuentran detalladas en la siguiente descripción:

| Relación de bienes muebles a ser transferidos a favor de la Municipalidad Distrital de Chiara, Huamanga - Ayacucho. | | | | | | | |
|---|----------------------------------|-----------------|---------------------|------------|-----------|-----------------|------------------|
| N° | Descripción | Cod Patrimonial | Marca | Modelo | Serie | Cuenta Contable | V. Neto |
| 1 | BALANZA DIGITAL DE 0.01 A 1000 g | 602206160034 | ELECTRONIC PRECISIC | WT30002N | 140509066 | 1503020905 | 2,200.00 |
| 2 | BOMBA AIREADORA - BLOWER | 675002560034 | SWEETWATER | A37A001 | 0215 | 1503020999 | 3,159.45 |
| 3 | MOLEDORA DE GRANOS | 675080980004 | CORONA | SIN MODELO | SIN SERIE | 91050301 | 138.00 |
| 4 | TANQUE DE FIBRA DE VIDRIO | 676465630215 | SIN MARCA | SIN MODELO | SIN SERIE | 1503020999 | 3,992.96 |
| 5 | TANQUE DE FIBRA DE VIDRIO | 676465630216 | SIN MARCA | SIN MODELO | SIN SERIE | 1503020999 | 3,992.96 |
| 6 | TANQUE DE FIBRA DE VIDRIO | 676465630217 | SIN MARCA | SIN MODELO | SIN SERIE | 1503020999 | 3,992.96 |
| 7 | TANQUE DE FIBRA DE VIDRIO | 676465630218 | SIN MARCA | SIN MODELO | SIN SERIE | 1503020999 | 3,992.96 |
| 8 | TANQUE DE FIBRA DE VIDRIO | 676465630256 | SIN MARCA | SIN MODELO | SIN SERIE | 1503020999 | 5,529.65 |
| 9 | TANQUE DE FIBRA DE VIDRIO | 676465630257 | SIN MARCA | SIN MODELO | SIN SERIE | 1503020999 | 5,529.65 |
| 10 | TANQUE DE FIBRA DE VIDRIO | 676465630258 | SIN MARCA | SIN MODELO | SIN SERIE | 1503020999 | 5,529.65 |
| 11 | TANQUE DE FIBRA DE VIDRIO | 676465630259 | SIN MARCA | SIN MODELO | SIN SERIE | 1503020999 | 5,529.65 |
| TOTAL | | | | | | | 43,587.89 |

Artículo 2.- Encargar al Área Funcional de Logística e Infraestructura – Control Patrimonial, realice la entrega de los bienes mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución, a favor de Municipalidad Distrital de Chiara – Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, conforme a lo recomendado por el Área Funcional de Logística e Infraestructura – Control Patrimonial, y de acuerdo a lo detallado en el anexo del Informe Técnico N° CP-022-2025, que forma parte integrante de la presente Resolución. Asimismo, efectúen las acciones administrativas que correspondan, debiendo suscribir el acta de entrega y recepción, precisando que la entidad solicitante, deberá asumir los gastos que irrogue el traslado de los bienes, materia de la transferencia aprobada.

Artículo 3.- Encargar al Área Funcional de Logística e Infraestructura – Control Patrimonial, formalizar la entrega de los bienes muebles materia del presente acto

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

resolutivo a la Entidad que recibe la transferencia mediante la suscripción del acta de entrega – recepción correspondiente.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Chiara – Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, al Área Funcional de Logística e Infraestructura – Control Patrimonial, para la ejecución de los fines pertinentes de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la entidad: <http://www.imarpe.gob.pe>.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,